



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 2 de octubre de 1995, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 18 de enero de 1996 (folio 27 C2), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, y las ordenadas no se registraron.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

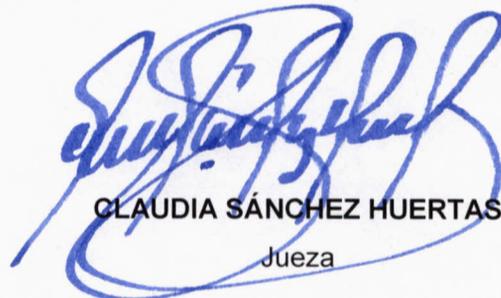
**PRIMERO:** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo singular promovido por Jose Joaquin Gutierrez Pardo en contra de Martha Miriam Riveros Pardo.

**SEGUNDO:** No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares. Sin condena en costas.

**TERCERO:** Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

**CUARTO:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Jose Joaquin Gutierrez Pardo
Demandado	: Martha Miriam Riveros Pardo
Radicación	: 500013103003 1995 088113 00
Decisión	: Declara desistimiento tácito